



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00299-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS EMIRO PEREZ TORRADO
C.C. 77.028.018
Demandados: EDGARDO MOLINA PACHECO
C.C. 77.030.081

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 1374.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy SIETE (07) DE MAYO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 067
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1374

Señores
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2016-00299-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS EMIRO PEREZ TORRADO C.C. 77.028.018
Demandados:	EDGARDO MOLINA PACHECO C.C. 77.030.081

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 06 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-11225, propiedad del demandado **EDGARDO MOLINA PACHECO** quien se identifica con **C.C. 77.030.081**. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 27 DE OCTUBRE DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 3281 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00449-00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HERNANDO HERNANDEZ ALMANZA
C.C. 77.021.617
DEMANDADO: BRANDO GUILLERMO ALFONSO MELENDEZ
C.C. 1.122.414.065
JOSIMAR DARIO ROA MARRIAGA
C.C. 1.065.579.864

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante donde solicite que se dé por terminado el proceso en razón a que hubo pago de las obligaciones por parte de los demandados en relación al contrato de arrendamiento celebrado entre los mismos.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, conforme a lo establecido por el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso siempre que se hayan ordenado dentro de la presente actuación.

TERCERO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SIETE (07) DE MAYO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **067**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00717-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO ORCASITA PEÑALOZA C.C. 77.184.612

DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA C.C. 77.097.042

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **MARIO ORCASITA PEÑALOZA** y en contra de **NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral (1), los cuales fueron pactados por las partes al 2 %, liquidados desde el 12 de Septiembre de 2017 hasta el día 22 de Noviembre de 2017 fecha de exigibilidad del título.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**, identificado (a) con C.C. 1.065.562.471 y T.P. 189.766 del C. S. de la J., como apoderado de la parte Demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy SIETE (07) DE MAYO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 067 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00717-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO ORCASITA PEÑALOZA C.C. 77.184.612
DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA C.C. 77.097.042

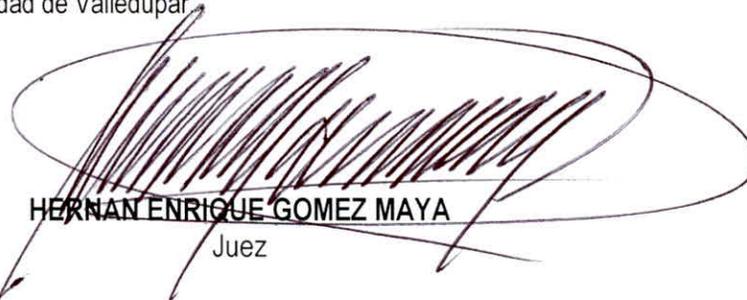
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA** identificado con **C.C. 77.097.042**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y PORVENIR S.A.S.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA** identificado con **C.C. 77.097.042**, como empleado de **EMDUPAR S.A. E.S.** ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de la ciudad de Valledupar.

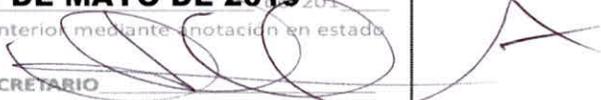
Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 1390 y 1391.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **SIETE (07) DE MAYO DE 2019**
Se notificó el auto anterior, mediante notación en estado
No. **067**


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1390

Gerente

BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y PORVENIR S.A.S.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00717-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO ORCASITA PEÑALOZA C.C. 77.184.612

DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA C.C. 77.097.042

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 06 DE MAYO DE 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA** identificado con **C.C. 77.097.042**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y PORVENIR S.A.S.** Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1391

Señores
EMPRESA EMDUPAR S.A. E.S.P.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00717-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO ORCASITA PEÑALOZA C.C. 77.184.612
DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA C.C. 77.097.042

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 06 DE MAYO DE 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

*“Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA** identificado con **C.C. 77.097.042**, como empleado de **EMDUPAR S.A. E.S.** ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M.L. (\$ 7.500.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria